



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA: CONTRATO REALIDAD
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIYERLANDY PALACIOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ
RADICADO: 73001-33-33-011-2019-00071-00
ASUNTO: AUDIENCIA PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los **trece (13) días del mes de febrero de 2024**, fecha fijada en audiencia inicial, siendo las 08:39 a.m., reunidos en forma virtual mediante el sistema de audiencias lifesize, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, en asocio de su profesional universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de nulidad con restablecimiento del derecho de radicación **73001-33-33-011-2019-00071-00** instaurado por la señora **MIYERLANDY PALACIOS** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado:	BAYRÓN PRIETO SÁNCHEZ
C.C. No.:	1.110.461.254 de Ibagué
T.P. No.:	224.858 del C. S. de la J.
Celular	
Dirección electrónica:	notificaciones@prietoabogados.com byronprieto@gmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA

Apoderada:	ANDRÉS LEONARDO GARCÍA PRADA
C.C. No.:	1.110.476.337 de Ibagué
T.P. No.:	244.658 del C.S. de la J.
Celular	
Dirección electrónica:	Juridica@ibague.gov.co leogarciaprada@hotmail.com

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

Procurador 201 Judicial I Administrativo:	ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
--	-------------------------------------

C.C. No.:	65.731.907 de Ibagué
Dirección de notificaciones:	Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Co - Piso 8 oficina 801- Ibagué
Celular:	315 880 8888
Dirección electrónica:	alsuarez@procuraduria.gov.co

AUTO

En documento No.32, cuaderno principal del expediente digitalizado one drive se observa que la jefe de la oficina jurídica del municipio de Ibagué remite memorial a través del cual confiere poder al doctor **Andrés Leonardo García Prada** identificado con cedula de ciudadanía 1.110.476.337 de Ibagué y T.P. 244.658 del C.S. de la J. para que represente los intereses del ente territorial en este asunto y, en consideración a que se aportan los respectivos anexos y que el poder cumple con los requisitos de los artículos 74 y 75 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE

Reconózcase personería adjetiva al Dr. **Andrés Leonardo García Prada** para actuar como apoderado del municipio de Ibagué, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa en el expediente digital.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN OBSERVACIONES.

2. INCORPORACIÓN Y PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1. DOCUMENTAL

2.1.1. Parte demandada

En ordinal cuarto de la providencia que dispuso sobre el decreto pruebas se ordenó oficiar al Jefe de la Oficina de Contratación del municipio de Ibagué a objeto de que allegara:

“...copia de todos los documentos que le fueron previamente solicitados por la Jefe de la Oficina Jurídica a través de memorando 002927 del 13 de enero de 2022 y 12031 del 15 de febrero de 2022 (expediente administrativo y demás documentos que se encuentren en su poder y que contengan los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso); en caso de que esa dependencia no tenga en su poder lo requerido, deberá remitir el oficio a la dependencia que la posea, informando sobre ello al Juzgado.”

Luego de librado el respectivo oficio, la Jefe de la Oficina de Contratación del municipio de Ibagué allegó oficio 1040-026754 del 15 de mayo de 2023¹, aportando en forma digital la siguiente documentación:

¹ Documento 30, cuaderno principal del expediente digitalizado one drive.

CONTENIDO	No. DE FOLIOS	UBICACIÓN
Copia de reclamación administrativa	15	Documento 1, cuaderno informe de pagos municipio de Ibagué-expediente digitalizado <i>one drive</i>
Copia oficio 1302-98451 del 09 de octubre de 2018	9	Documento 2, cuaderno informe de pagos municipio de Ibagué-expediente digitalizado <i>one drive</i>
Copia documentos pertenecientes al contrato 0985 del 03 de marzo de 2015	136	Documento 3, cuaderno informe de pagos municipio de Ibagué-expediente digitalizado <i>one drive</i>
Copia documentos pertenecientes al contrato 2993 del 05 de noviembre de 2015	74	Documento 4, cuaderno informe de pagos municipio de Ibagué-expediente digitalizado <i>one drive</i>
Copia de memorandos (y anexos) 0119272 del 15 de mayo de 2023, 022041 del 18 de abril de 2022, 026754 del 15 de mayo de 2023 y 0270062 del 16 de mayo de 2023 proferidos por el Jefe de Oficina de Contratación del ente demandado	35	Documento 5,6,7 y 8 cuaderno informe de pagos municipio de Ibagué-expediente digitalizado <i>one drive</i>

De manera previa a esta diligencia se compartió a las partes el enlace de acceso integral al expediente digital a objeto de que conocieran toda la documentación ya mencionada; en virtud de lo anterior se les indaga a estas si tienen alguna observación en relación al traslado de la documentación referida.

SIN OBSERVACIONES

AUTO: Como existe certeza que las partes recibieron y conocen la prueba documental mencionada, y por demás se les envió con antelación a la diligencia, el Despacho manifiesta que, una vez descrito el respectivo, se incorporara lo propio al expediente.

RESUELVE

Incorpórese al proceso los archivos documentales remitidos por el Municipio de Ibagué, obrantes en el *cuaderno informe de pagos municipio de Ibagué-expediente digitalizado one drive*.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: SIN RECURSOS.

2.1.2. De oficio

Se ordenó en el ordinal quinto del auto de decreto de pruebas, oficiar a la Secretaría de Apoyo a la Gestión y Asuntos de la Juventud-Grupo contratación-del municipio de Ibagué a efectos de que remitiera:

“...copia de la constancia de comunicación o notificación del oficio 1302-98451 del 09 de octubre de 2018 suscrito por la directora del grupo de contratación y dirigido al doctor Bayrón Prieto Sánchez; en caso de que esa dependencia no tenga en su poder lo requerido, deberá remitir el oficio a la dependencia que la posea, informando sobre ello al Juzgado.”

En respuesta a lo anterior, la Jefe de Oficina de Contratación remitió el requerimiento a la Directora de Atención al Ciudadano del ente demandado,

servidora que extendió respuesta a través de oficio 1110-029896 del 25 de mayo de 2023.²

De manera previa a esta diligencia se compartió a las partes el enlace de acceso integral al expediente digital a objeto de que conocieran toda la documentación ya mencionada; en virtud de lo anterior se les indaga a estas si tienen alguna observación en relación al traslado de la documentación referida.

SIN OBSERVACIONES

AUTO: Como existe certeza que las partes recibieron y conocen la prueba documental mencionada, y por demás se les envió con antelación a la diligencia, el Despacho manifiesta que, una vez descornado el respectivo, se incorporara lo propio al expediente.

RESUELVE

Incorpórese al proceso los archivos documentales remitidos por el Municipio de Ibagué, obrantes en el *Documento 31, cuaderno principal del expediente digitalizado one drive*.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: SIN RECURSOS.

2.2. DECLARACIÓN DE TERCEROS

2.2.1. Parte demandante

En ordinal tercero de la providencia, que dispuso el decreto de pruebas, se ordenó el testimonio de **Yulder Norley Gómez, Lenys Viviana Muñoz Cardozo y Janier Hernán Arias**, indicándose que correspondía como carga a la parte actora hacer comparecer a los testigos, a los cuales se les remitió el enlace de conexión a los correos electrónicos indicados en la demanda

Sobre el objeto que abarcan los testimonios, se tiene que aquellos depondrán sobre los aspectos concernientes a la relación laboral que pudo haber existido entre la demandante y entidad demandada, enfatizando en la forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación del servicio y demás derivadas; se procede entonces a verificar la comparecencia de los mismos y a la recepción de las declaraciones.

PARTE DEMANDANTE: Manifiesta que solo se encuentra el señor **Janier Hernán Arias** y no le fue posible ubicar a los demás, razón por la cual desiste de los mismos.

AUTO

² Documento 31, cuaderno principal del expediente digitalizado *one drive*.

De conformidad con el artículo 175 del C.G.P. que permite el desistimiento de las pruebas no practicadas, y en virtud de la manifestación de la parte actora, el Despacho,

RESUELVE

Aceptar el desistimiento de los testimonios de Yulder Norley Gómez y Lenys Viviana Muñoz Cardozo.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: SIN OBJECIONES.

2.2.1.1. Testimonio de JANIER HERNÁN ARIAS:

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar al señor **Janier Hernán Arias**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

JURAMENTO:

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., **¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?**

TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.

Fue usted citado para que responda algunas preguntas sobre las actividades o labores desempeñadas por la demandante, Miyerlandy Palacios, en virtud de vinculación que tuvo aquella con el municipio de Ibagué.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación.

Contestó: Janier Hernán Arias Vargas, C.C. No. 14.282.492.

2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento.

Contestó: Rioblanco el 29 de julio de 1985

3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.

Contestó: Manzana H casa 22 jodan 9° etapa, Ibagué.

4. Qué nivel de estudios posee.

Contestó: Noveno de bachiller

5.Cuál es su profesión, ocupación u oficio.

Contestó: Trabaja en construcción

6. ¿Tiene usted algún tipo de vínculo de consanguinidad o de algún otro tipo con MIYERLANDY PALACIOS?

Contestó: No

7. ¿Tiene o ha tenido usted algún tipo de vínculo laboral o de algún otro tipo con el Municipio de Ibagué? ¿De qué fecha a que fecha?

Contestó: Sí trabajó en el vivero municipal, empezó en el 2013 hasta el 2015.

QUIEN INTERROGA	MINUTO APROX
Despacho	15:45 a 23:00
Parte demandante	23:44 a 26:47
Parte demandada	No interroga
Ministerio Público	27:18 a 29:24

El interrogatorio será grabado en audio y video que hace parte integral de la presente acta.

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 09:09 de la mañana.

AUTO

Como quiera que con las pruebas recaudadas se puede proferir una decisión de fondo dentro del presente asunto, el Despacho dará por terminada la etapa probatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ante ello se

RESUELVE:

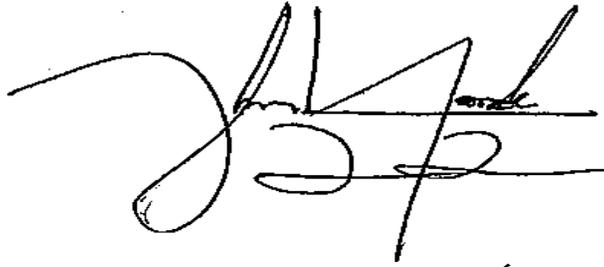
PRIMERO: Por observar que con las pruebas que obran se puede decidir de fondo el asunto, **DECLÁRESE PRECLUIDO** del debate probatorio.

SEGUNDO: De acuerdo con lo advertido en la audiencia inicial, **CÍTESE para audiencia de Alegaciones y Juzgamiento el 19 de febrero de 2024 a las 08:30 a.m.** en la cual de ser posible se emitirá la sentencia que en derecho corresponda.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 09:11 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Libardo Andrade Flórez', written over a horizontal line.

JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

LIZARDO MORENO CARDOSO
Profesional Universitario